

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚMERO: PFPA/23.3/2C.27.2/00118-14
RESOLUCIÓN NÚM.: PFPA/23.5/2C.27.2/284-14

Fecha de Clasificación: Unidad Administrativa: Delegación
de PROFEPA del Estado de Morelos.
Reservado: 1 A 5
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Aplicación del periodo de reserva:
Confidencial: Datos personales del
particular
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de la LFTAIPG
Rúbrica del Titular de la Unidad: JLDB
Fecha de desclasificación: 26-09-2014
Rúbrica y Cargo del Servidor público: VGM

Cuernavaca, Morelos, a los veintiséis del mes de septiembre de dos mil catorce.

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia forestal, previsto en el Título Octavo, Capítulos III y IV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra del C. [REDACTED] se dicta resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante puesta a disposición número CES/TM/1633/2014-CT de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, suscrito por los elementos de la Policía del Mando Único, mediante el cual se pone a disposición de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente al transportista del producto forestal maderable consistente en leña.

SEGUNDO.- Mediante oficio número PFPA/23.3/2C.27.2/0258/2014 de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, comisionó a los CC. Amado Sandoval Arenas, Juan Carlos Diaz Malvaez, Alejandro Reséndiz, Elsa Rivera Sáenz, Genaro Lagunas Aguilar y Jorge Olguín Felipe, con el objeto de llevar a cabo visita de inspección al C. [REDACTED] Propietario, Responsable o Conductor del vehículo automotor tipo camioneta [REDACTED] con azul, Placas de circulación [REDACTED] del estado de Morelos, a fin de verificar y revisar la materia prima o producto forestal que transporta en el vehículo citado, y solicitar la documentación que ampara su legal procedencia, obligaciones de carácter ambiental contenidas en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94, 95, 107 y 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO.- Con fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, en atención al oficio a que se refiere el resultando inmediato anterior, los CC. Elsa Rivera Sáenz, Genaro Lagunas Aguilar, constituidos física y legalmente en las instalaciones que ocupa esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, y una vez que el Inspector Federal a cargo de la diligencia se identificó con la credencial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcada con el número de folio MOR-009, MOR-020 con fecha de expedición 07 de enero de 2014 con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2014, procedió a iniciar la diligencia de inspección con quien dijo



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

llamarse C. [REDACTED], quien manifestó ser transportista del vehículo relacionado con el procedimiento administrativo que se resuelve, levantándose al efecto el acta de inspección número 17-28-04-2014.

TERCERO.- De conformidad con las irregularidades observadas en la visita de inspección mencionada en el punto que antecede, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, se notificó al C. [REDACTED] el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad.

CUARTO.- Mediante proveído número PFPA/23.5/2C.27.2/265-14 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil catorce, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al [REDACTED] el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación, sin que el interesado hubiera hecho uso del derecho que le fuera conferido

QUINTO.- Una vez substanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se turno el mismo para la emisión de la resolución administrativa que procede:

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174, 174 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 12 fracción XXIII, 115, 160, 161, 162, 164 fracción V, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 95, 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, XXIX, XLIX y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero incisos b) y e), punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

AVENIDA CUAUHTEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450
TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

II.- Que como consta en el acta de inspección número 17-24-04-2014, de fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, levantada al C. [REDACTED], se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

El transporte en un vehículo automotor tipo camioneta [REDACTED], Placas de circulación [REDACTED] del estado de Morelos, de la materia prima forestal maderable consistente en leña en brazuelo con un volumen aproximado de 0.637 metros cúbicos de especies comunes tropicales características de selva baja caducifolia, sin contar al momento de ser requerida por esta Autoridad con la documentación correspondiente para acreditar su legal procedencia; razón por la cual al no haber acreditado la legal procedencia de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impuso la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio de dicha materia prima forestal, quedando bajo la guarda y custodia y a disposición de esta Delegación.

En cuanto al vehículo automotor tipo [REDACTED], Placas de circulación [REDACTED] del estado de Morelos, quedando en guarda y custodia el [REDACTED] mediante acta de depósito administrativo de fecha veintitrés de julio del dos mil catorce.

Acta de inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente del que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- Que de la notificación a que se hace alusión en el RESULTANDO TERCERO de la presente resolución, el interesado no hizo uso de su garantía de audiencia a fin de subsanar las irregularidades referidas en el considerando inmediato anterior y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del proveído referido en dicho RESULTANDO, no obstante corresponderle la carga de la prueba en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles., de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa.

IV.- En este orden de ideas, es de señalarse que una vez revisados los autos del expediente que se resuelve, se observa que no obra documento mediante el cual el C. [REDACTED] ofreciera pruebas y manifestaciones con relación a los hechos y omisiones señaladas en el acuerdo de inicio de procedimiento número PFFPA/23.5/2C.27.3/228/2014, de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, por lo cual se procede a analizar las hechos y omisiones señalados:

1.- Con relación a la irregularidad consistente en que durante la visita de inspección de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED], no presentó documentación alguna para acreditar la legal procedencia y posesión de la materia prima forestal maderable consistente en leña en brazuelo con un volumen aproximado de 0.637 metros cúbicos de especies comunes tropicales características de selva baja caducifolia

V.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contendida dentro del artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción V, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al vulnerar lo dispuesto en los preceptos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 fracción II y 95 fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone como sanción administrativa al C. [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, EL DECOMISO del producto forestal maderable consistente en leña en brazuelo con un volumen aproximado de 0.637 metros cúbicos de especies comunes tropicales características



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

de selva baja caducifolia, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

VI.- Por cuanto al vehículo tipo camioneta pick-up, marca Nissan, Color gris con azul, Placas de circulación NV-71385, del estado de Morelos; que fuera entregado con fecha cuatro de abril de dos mil catorce, al [REDACTED] esta Delegación deja sin efectos su aseguramiento precautorio quedando a disposición de dicha persona.

En tal consideración desde este momento se libera del cargo de depositario al Subdirector Administrativo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, por las razones antes expuestas.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de infracción a la legislación ambiental en términos de los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 fracción VI y 95 fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conducta con la que se actualiza la infracción contenida en el artículo 163 en su fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 en su fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone sanción administrativa al [REDACTED], una **AMONESTACIÓN ESCRITA** por la comisión de una infracción a la normatividad ambiental, misma que consiste en no acreditar la legal procedencia Del producto forestal no maderable, como ha quedado precisado en el considerando IV de la presente.

SEGUNDO.- Por la comisión de infracción a la legislación ambiental en términos de los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 fracción VI y 95 fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conducta con la que se actualiza la infracción contenida en el artículo 163 en su fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los términos precisados en el considerando V de la presente resolución, con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se sanciona al [REDACTED] con **EL DECOMISO del producto forestal maderable consistente en leña en brazuelo con un volumen aproximado de 0.637 metros cúbicos de especies**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

comunes tropicales características de selva baja caducifolia, recurso forestal que se encuentra en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

TERCERO.- Por cuanto al vehículo tipo camioneta [REDACTED] del estado de Morelos; que fuera entregado con fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, al C. [REDACTED] esta Delegación deja sin efectos su aseguramiento precautorio quedando a disposición de dicha persona.

Por lo que desde este momento de libera del cargo de depositario al Subdirector Administrativo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, por las razones antes expuestas.

CUARTO.- Se le hace saber al [REDACTED], de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.-En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

SEXTO.-Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Notifíquese personalmente [REDACTED] en el domicilio ubicado en la C. [REDACTED] entregando copia con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ BELLO, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

C.c.p.-Expediente

VGM:PLST.